

**Septuagésimo cuarto período de sesiones**

Tema 77 del programa

**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el
Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada
en su 52° período de sesiones****Resolución aprobada por la Asamblea General
el 18 de diciembre de 2019***[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/74/423)]***74/183. Disposiciones Legales Modelo de la Comisión de las Naciones
Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las
Alianzas Público-Privadas***La Asamblea General,*

Recordando su resolución [2205 \(XXI\)](#), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución [58/4](#), de 31 de octubre de 2003, en la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹,

Recordando además su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, en la que aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y su resolución [69/313](#), de 27 de julio de 2015, en la que hizo suya la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Convencida de que las alianzas público-privadas pueden desempeñar un papel importante en la mejora del suministro de infraestructura y servicios públicos y su gestión racional y en el apoyo a los esfuerzos de los Gobiernos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

¹ Véase también Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



Preocupada porque las deficiencias del marco jurídico y la falta de transparencia pueden desalentar la inversión en infraestructura y servicios públicos y generar un mayor riesgo de corrupción y mala administración de los fondos públicos,

Poniendo de relieve la importancia de contar con procedimientos eficientes y transparentes de adjudicación de contratos a las alianzas público-privadas y de facilitar la ejecución de los proyectos mediante normas que aumenten la transparencia, la equidad y la sostenibilidad a largo plazo y eliminen las restricciones indeseables a la participación del sector privado en el desarrollo y funcionamiento de la infraestructura y los servicios públicos,

Recordando la valiosa orientación que la Comisión ha proporcionado a los Estados Miembros con miras al establecimiento de un marco legislativo favorable en ese sentido, por medio de su *Guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada*² y las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada³ que la acompañan, y la recomendación de la Asamblea General, en su resolución 58/76, de 9 de diciembre de 2003, de que los Estados tomen debidamente en consideración esos textos al revisar o promulgar legislación relativa a la participación del sector privado en el desarrollo y funcionamiento de la infraestructura pública,

Convencida de que el asesoramiento proporcionado por la Comisión seguirá siendo de ayuda a los Estados, en particular a los países en desarrollo, para la promoción de la buena gobernanza y el establecimiento de marcos legislativos adecuados para los proyectos de las alianzas público-privadas,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado⁴ las Disposiciones Legales Modelo sobre las Alianzas Público-Privadas⁵ y la *Guía legislativa sobre alianzas público-privadas*;

2. *Solicita* al Secretario General que publique las Disposiciones Legales Modelo y la *Guía legislativa*, incluso por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y les dé amplia difusión entre los Gobiernos y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, las entidades del sector privado y las instituciones académicas pertinentes;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración las Disposiciones Legales Modelo y la *Guía legislativa* cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con las alianzas público-privadas, e invita a los Estados que hayan utilizado las Disposiciones Legales Modelo a que informen de ello a la Comisión.

51ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2019

² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.V.4.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/58/17)*, anexo I.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), cap. III.

⁵ *Ibid.*, anexo I.